

PODER JUDICIAL

CEDULON

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE COLONIA
RIVADAVIA 373 - COLONIA DEL SACRAMENTO - TEL.FAX 45224108

Nº 532-P


SR. RAUL OLIVERA ALFARO Y DR. PABLO CHARGOÑA

DOMICILIO: RIVERA 184 (AEBU)



EN AUTOS CARATULADOS: "GAVAZZO, JOSE; LARCEBEAU, JUAN Y
OTROS: DELITOS DE GENOCIDIO, LESA HUMANIDAD, CRIMENES DE
GUERRA Y OTROS"

IUE: 2-15129/2012 TRAMITADOS ANTE ESTA SEDE SE HA DISPUESTO
NOTIFICAR A UD LA SENTENCA INTERLOCUTORIA Nº 3885 DEL
16/12/14 CUYA FOTOCOPIA ADJUNTO.


ESC. MARGARITA GRAÑA
ACTUARIA

PARA CONSTANCIA DEJO LA PRESENTE ACTUACION QUE SELLO Y FIRMO
EN COLONIA, A 09 DE Abril DE DOS MIL QUINCE.

FIRMA: se dejo por debajo NOTIFICADOR: [Handwritten Signature]
puerto

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 3885

Colonia del Sacramento, 16 de diciembre de 2014.

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Para sentencia interlocutoria de primera instancia, estos autos caratulados: "GAVAZZO, JOSÉ; LARCEBEAU, JUAN (Ley 18.026 Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de Guerra y otros", I.U.E. N° 2-15129/2012, tramitados en este Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de 1er Turno, con intervención de la Fiscalía Letrada Departamental, Dra. Darviña Viera y de las Defensas Privadas Dres. Giovana Mello, Sergio Fernández y Graciela Figueredo.

1) De fs. 35/52, con fecha 27 de abril de 2012, Raúl Olivera Alfaro promueve denuncia penal ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 19° Turno, asistido por el Dr. Pablo Chargoña, por la presunta comisión de los delitos en perjuicio de Oscar De Gregorio y otros ciudadanos argentinos (fs. 48 vto) en territorio de Uruguay tales como desaparición forzada, privación de libertad, tortura, sustracción y retención de menores y asociación para delinquir, calificados como crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del llamado "Plan Cóndor" contra José Gavazzo y Juan C. Larcebeau. Asimismo, a fs. 51 vto, denuncia a su

vez a los efectos que se citen a declarar en calidad de indagados a; José Sande Lima, Omar Lacasa Antelo, Alberto Gómez Graña (actualmente fallecido, fs. 358), Eduardo Galeano Conte y Jorge Silveira.

II) Los autos fueron remitidos ante esta Sede Penal en el entendido por la Sede remitente y el Ministerio Público que el primer hecho respecto de la detención del ciudadano argentino Oscar De Gregorio ocurrió en esta ciudad, el 16 de diciembre de 1977 y conforme a lo establecido por el art. 39 del CPP corresponde por tanto su remisión. Así lo entendió la anterior titular de esta Sede, que a fs. 258/264, asumió competencia por auto n° 1964, de fecha 14 de diciembre de 2012, quien fundamentó extensa y claramente su decisión solicitando a la Jefatura de Policía de Colonia la ubicación y paradero de los denunciados intimándoles a los indagados la constitución de domicilio dentro del radio de la sede bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Oficio que por turno corresponda. Además se dispuso el comienzo de la instrucción pertinente citándose a los involucrados y testigos.

Finalmente, los indagados Juan Carlos Larcebeau, José Sande Lima y Jorge Silveira son representados por los Dres. Sergio Fernández y Graciela Figueredo (fs. 400 vto); Omar Lacasa Antelo por las Dras. Graciela Figueredo y Estela Arab (fs. 408 vto) y Eduardo Galeano Conte por la Dra. Giovana Mello (fs. 367).

III) Por auto n° 470 (fs. 388 vto y 389) se dispuso el señalamiento a la oficina ordenando la conducción a los privados de libertad previa autorización de las Sedes competentes. A fs. 391 informa la Oficina Actuarial que la misma fue instruida por el Comisario Antúnez que el recluso José Gavazzo se encuentra hospitalizado desde hace cuatro años en el Hospital Militar en la ciudad de Montevideo.

Por auto n° 2276, de fecha 24 de julio de 2014, la Sede dispuso que se coordinara Médico Forense para el recluso José Gavazzo a efectos de determinar si el mismo se encuentra en condiciones de declarar y ser trasladado a la ciudad de Colonia del Sacramento, oficiándose a ITF a sus efectos (fs. 394).

IV) Así, se citó a las partes para resolución a fs. 452 vto, por auto n° 2839, subiendo estos autos al despacho para su efectivo dictado el 28 de octubre de 2014 (fs. 456 vto).

Se deja constancia que el suscrito asumió funciones en esta Sede Judicial a partir del 13 de octubre de 2014 y que hice uso de licencia por capacitación desde el 17 al 27 de octubre de 2014, por actividad gremial el día 17 y 26 de noviembre de 2014 y por enfermedad de mi cónyuge del 5 al 12 de diciembre de 2014.

V) De lo que viene de relacionarse y con el fin de evitar futuras nulidades, cumpliéndose de esa forma con el principio de derecho de defensa e

igualdad de partes durante el proceso surge que el indagado José Gavazzo podría estar internado en el Hospital Militar y no recluido en el Centro de Rehabilitación n° 8 al momento de intimarle la designación de defensor. De hecho, no designó defensor en autos, como así tampoco la oficina le nombró el de oficio dispuesto por la Sede (fs. 264). Asimismo, no se encuentra agregada la citación pertinente a la audiencia celebrada el día seis de agosto de 2014, a éste, donde declararon el denunciante y los demás indagados, como así tampoco no surge la respuesta del ITF respecto del estado de salud del Sr. Gavazzo y si podía ser trasladado a esta ciudad a los efectos de recibirse declaración.

VI) Por lo tanto, se dispondrá previo a la tramitación de la impugnación de autos, la intimación de abogado defensor al indagado José Gavazzo en el Centro de Rehabilitación n° 8 y en el Hospital Militar bajo apercibimiento en el plazo de 10 días hábiles de nombrarle el que de oficio corresponda. Una vez sea este designado y aceptado el cargo se le conferirá vista personal de la totalidad de las actuaciones a la Defensa.

VII) Por los fundamentos expuestos y lo establecido en los artículos 93, 94, 97 a 103 y 113 del C.P.P.

SE RESUELVE:

**AGRÉGUESE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR ASESORIA
AUTORIDAD CENTRAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA**

INTERNACIONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN RESPUESTA A LOS OFICIOS REMITIDOS POR ESTA SEDE, 87 P A 96 P AL SIMILAR DE LA CIUDAD DE BS. AIRES (RCA. ARGENTINA). CÚMPLASE CON EL AUTO N° 1964/12, DE FS. 264/265, EN CUANTO, INTÍMESE LA CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO DENTRO DEL RADIO DE LA SEDE, CON PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES. AL SR. JOSÉ GAVAZZO LA DESIGNACIÓN DE LETRADO PATROCINANTE BAJO APERCIBIMIENTO DE NOMBRARLE EL DE OFICIO QUE POR TURNO CORRESPONDA, EN LOS DOMICILIOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN N° 8 Y EL HOSPITAL MILITAR CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, COMETIÉNDOSE. CUMPLIDO Y ACEPTADO EL CARGO, DESE VISTA PERSONAL DE LAS PRESENTES ACTUACIONES A LA DEFENSA DEL SR. JOSÉ GAVAZZO. REITÉRESE EL OFICIO N° 1290- P, DE FS. 394, DIRIGIDO A ITF, DEJÁNDOSE CONSTANCIA QUE EL MISMO ES REITERATIVO. NOTIFÍQUESE A LAS DEFENSAS DE LOS COINDAGADOS Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

Dr. Alejandro Asteggiantte Blanco

Juez Letrado

